



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Suprimido el Consejo de premios de la Marina por Real decreto de 5 de Marzo último, y debiendo continuarse por la Intendencia general é Intervención central la contabilidad, reconocimiento y ordenación de pagos de los premios que á los enganchados correspondan, de acuerdo con las disposiciones de la Junta de premios, es conveniente, que para la mejor marcha de este servicio se dicten algunos preceptos que sin alterar la legislación especial por que el servicio se rige, y que debe continuar en vigor para facilitar el enganche, hoy más que nunca necesario, determinen la forma y tramitación, que por la supresión de dicho Consejo deba darse á los documentos que reproduzcan, evitando dudas que pudieran originar algún retraso ó entorpecimiento para el pago de tan preferente atención.

Por las razones expresadas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1896.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Romero.

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Las carpetas de devengos,

los giros satisfechos, las cuentas de caudales que rindea los Habilitados, y en general todos los documentos y correspondencia que se dirijan al Presidente del extinguido Consejo de premios por su carácter de Ordenador de pagos del mismo, se remitirá al Intendente general del Ministerio, á cuyo cargo ha pasado dicha Ordenación de pagos.

Segundo. Los duplicados de las nóminas que remitan los Habilitados al Jefe de la Sección de Contabilidad de dicho Consejo y las comunicaciones relativas á las acciones ó reparos que produzcan los abonos hechos á los encargados, se dirigirán en lo sucesivo á la Intervención Central encargada de continuar la contabilidad de este servicio.

Tercero. La Junta de premios noticiará á la Intendencia general los enganches que conceda ó apruebe, con los detalles necesarios para abrir su cuenta corriente, así como también todos los acuerdos que recaigan sobre las reclamaciones ó solicitudes de los interesados que afecten á los pagos que haya que verificar.

Cuarto. Los Habilitados de la Península y Ultramar continuarán como al presente formando nóminas especiales de enganchados para la reclamación de los premios que le correspondan con sujeción á la legislación vigente, y llevando la cuenta individual de los enganchados que afecten á su Habilitación.

Quinto. Cuando un enganchado cese en su compromiso por ascenso á Contramaestre ú otra clase, cuidará el Habilitado de su destino de liquidarlo de lo que deba reintegrar por premios que hayan percibido de más y por diferencia de firmas de enganche, deduciendo su importe ó la parte descontada con especificación de lo que queda adeudando en la nómina de enganchados si continúa en el mismo buque, ó noticiándolo para igual efecto á su nuevo Habilitado si varía de destino.

Sexto. Los Habilitados de Ultramar entregarán, desde 1.º de Julio próximo en las oficinas de Administración del Apostadero, la nómina principal de enganchados con sus respectivos justificantes, como practican los de la Península.

Séptimo. Las expresadas oficinas comprenderán estas nóminas justificadas en carpeta de devengos numeradas por presupuestos, con arreglo al modelo dispues-

to para la Península en Real orden de 22 de Mayo de 1835.

Octavo. Las carpetas con numeración especial que por premios se formarán en los Departamentos, quedarán suprimidas desde igual fecha, comprendiendo las nóminas de enganchados en las mismas carpetas de los demás devengos y con la numeración que correlativamente les corresponda.

Noveno. Continuarán justificándose en la misma forma que al presente los pagos que por giros efectúen los Habilitados de los Departamentos y en el de esta Corte.

Décimo. Quedan suprimidas en la Península las Habilitaciones para el pago de premios de enganchados, los cuales se librarán directamente á los de los buques respectivos, procurándose por la Intendencia general que tengan siempre el caudal necesario para atender sin demora á estos pagos preferentes.

Undécimo. Aunque la Ordenación de pagos y el reconocimiento de los devengos por premios quedan á cargo de la Intendencia general é Intervención Central, desde 1.º de Abril actual en que terminó el periodo de rendición de cuentas correspondientes al citado Consejo, la modificación que expresa la anterior regla no tendrá efecto hasta 1.º de Julio próximo.

Duodécimo. En fin de Junio próximo se saldarán las cuentas de caudales de los referidos Habilitados de premios de los Departamentos, anotándoseles en su libreta por las Comisarias Intervenciones las cantidades que puedan existir en su poder por hallarse pendiente de pago á los interesados, y dando el destino ó aplicación que corresponda á la existencia que de la Hacienda resulte.

Décimotercero. Para atender al pago de los giros que expiden los Habilitados del fondo de premios de Ultramar, se librarán sin justificante una cantidad prudencial á los Habilitados del Ministerio y de la Plana Mayor de los Departamentos.

Décimocuarto. Al recibirse aviso de un giro la Intervención Central traspasará el cargo de su importe y por cuenta del expresado libramiento del Habilitado que lo deba satisfacer al del Apostadero con cuyos devengos deba ser formalizado el libramiento, adeudando al primero igual suma en concepto de «Giros por satisfacer» hasta que se reciba la carpeta

con los documentos que justifiquen el pago á los interesados.

Décimoquinto. Las cuentas de caudales que deban continuar rindiendo los Habilitados del fondo de premios de Ultramar se justificarán con recibos expedidos por los Contadores de los buques, á continuación de la orden de pago que al efecto haya expedido la Ordenación del Apostadero, expresándose en cada data la nómina del buque y mes á que corresponde, é indicando, antes de cursarla la Intervención, el número de orden de la carpeta en que se ha comprendido el devengo.

Décimosexto. El Negociado de cuenta individual á que se refiere el Real decreto de 5 de Marzo último estará afecto á la Intervención Central, y tendrá á su cargo la expresada cuenta desde 1.º de Abril actual, la de los pluses que se satisfacen por exceso del tiempo servido y la preparación de las órdenes.

Décimoséptimo. Las anotaciones en la cuenta corriente de cada enganchado las efectuará dicho Negociado por las nóminas de pago que remiten los Habilitados, debiendo llevar un registro en que anote las nóminas recibidas y el justificante que ocupan en la cuenta de gastos públicos, á cuyo efecto y para conocer también si ha recibido todos los duplicados de las nóminas comprendidas en las carpetas de devengos, el Negociado correspondiente de dicha Intervención Central le noticiará los documentos de enganchados que cada carpeta de devengo comprenda, especificando el importe total de cada uno y el número de la cuenta de gastos públicos que se reconoce.

Dado en Palacio á los veintiocho días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

GOBIERNO CIVIL

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Gustavo de Novación, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 31 de

Mayo, una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de cobrizo, que tendrá por nombre *El Cuadrón*, sita en el punto llamado Tinado de la Fuente, término municipal de El Cuadrón, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al S. con calleja de la Fuente; por N. con cerca de las praderas de León Maellas; por O. con el pajar de Doroteo García, y por E. con una de las praderas.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo cercado de murallas, que se halla situado al O. é inmediato al pueblo de El Cuadrón, á orilla del camino de la fuente; desde él se medirán 200 metros al SO. y 400 al NE., 100 metros al SE. y 100 metros al NO.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de El Cuadrón, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 7 de Junio de 1890.—Alberto Aguilera.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 10 de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Sevillano.—Briones.—Martín Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Miguel Castells y Bassols, del reemplazo de 1888 para la primera zona militar de esta Corte.

Oficiar al Alcalde de Vicálvaro á fin de que disponga la presentación ante esta Comisión provincial del mozo Daniel Belso Simarro, denunciado por Quintín Sánchez López, con el fin de proceder á su reconocimiento y talla, y si resulta apto para el servicio militar, ponerle á disposición del Jefe de la zona correspondiente para su ingreso, y oficiar al de la á que pertenece

el denunciante para que éste sea dado de baja en el Ejército activo.

Disponer que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las cuentas de gastos satisfechos durante el mes de Marzo último por obras de conservación y reparación, verificadas por administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que los originales queden de manifiesto en la Secretaría, según dispone el artículo 125 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede sancionar el presupuesto carcelario adicional formado en virtud de Real orden por la Alcaldía de Getafe, para cubrir varios gastos ocasionados con motivo del crimen ocurrido en término de Carabanchel Bajo y sitio denominado de Opañel.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la aprobación definitiva de las cuentas de fondos municipales del pueblo de Arganda, correspondientes al año económico de 1888 á 89.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 12 de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Sevillano.—Briones.—Martín Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede revocar la providencia dictada por el Alcalde de Lozoya, por la que impuso una multa al vecino de dicho pueblo Juan Serna y le ordena la devolución de un terreno, sobre todo lo cual deberá acordar el Ayuntamiento al que corresponde la facultad ejercida por el Alcalde.

Proponer á la Diputación la aprobación de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año económico de 1888 á 89, y la remisión de las mismas á la Superioridad para su ultimación por el Tribunal de Cuentas del Reino, á calidad de que antes, y dentro del plazo de 15 días, se subsanen los reparos siguientes:

1.º Que el Ayuntamiento de Alameda del Valle remita la cuenta de las 500 pesetas que por libramiento núm. 3.070 se le entregaron para establecer un hospital para enfermos de difteria, ó reintegre dicha suma.

2.º Que el de la Villa del Prado justifique la inversión de las 1.000 pesetas que en 4 de Junio, y por libramiento número 3.603, se le concedieron para la extinción de la langosta, ó reintegre.

3.º Que el Inspector de Escuelas justifique la inversión de las 1.000 pesetas que recibió para gastos de visita, ó las reintegre.

4.º Que el Ayuntamiento de Santa María de la Alameda justifique la inversión de las 1.250 pesetas recibidas por libramiento núm. 2.526, parz obras de una fuente pública, ó reintegre.

5.º Que el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio remita la cuenta justificada de la inversión de las 1.000 pesetas entregadas por libramiento número 4.349, para combatir la langosta.

6.º Que el ya citado Inspector de Escuelas justifique ó reintegre las 1.000 pesetas que recibió para gastos de visita por libramiento núm. 4.040.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 13 de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Sevillano.—Briones.—Martín Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Acceder á la instancia de D. Feliciano Vera, y disponer que, previa presentación del papel correspondiente, se le expida certificación literal del acuerdo últimamente adoptado por esta Comisión sobre la capacidad legal de dicho señor para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torrelaguna.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede acceder á la instancia del Ayuntamiento de Valdemorillo, que solicitó autorización para suprimir la Escuela de adultos de dicho pueblo y la incompleta de niños de Peralejo, para con las economías que esto produzca crear una de párvulos en la primera de dichas poblaciones.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que en vista de que en el pueblo de Cadalso no pudo llevarse á efecto á su debido tiempo la renovación de la mitad de los Concejales que componen el Ayuntamiento, y conforme con lo establecido en el art. 47 de la ley Municipal, procede ordenar que se verifique nuevas elecciones dentro de un plazo que no baje de 15 días ni exceda de 20, á contar desde que

la orden se comunique al Ayuntamiento.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que antes de resolver acerca del recurso interpuesto por D. Tomás Blasco Navarro, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villamantilla, por el que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, es necesario unir á dicho recurso el expediente instruido con tal motivo y copia certificada de la notificación administrativa, á fin de comprobar los fundamentos de la incapacidad declarada y si se cumple por el recurrente lo que la vigente ley Electoral dispone, en lo que se refiere al plazo que concede para ejercitar su derecho.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y Capellanías, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio próximo, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el 16 del actual, se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia, las inscripciones que se presenten al cobro con las respectivas facturas que se expenden en la Dirección general de la Deuda pública, y que deberán contener impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º, párrafo 10 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin el cual no serán recibidas.

Y 3.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas, es necesario que los presentadores tengan personalidad bastante con arreglo á derecho y además que se hallen justificados en esta oficina provincial los requisitos que exige la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1886 publicada en la *Gaceta* de 21 del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 9 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 10 al 20 del mes de Junio de 1890, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. Pedro Huard.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.....	41 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	42 50
D. Lorenzo Fernández Durán.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.010
D. Francisco de Buergo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7.078 60
D. Justo López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Patrimonio.....	1.510 10
D. Eugenio Calleja.....	Getafe.....	Rústica.....	Getafe.....	Idem.....	49
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Clero.....	82 50
			Idem.....	Idem.....	

Madrid 4 de Junio de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Alcalá de Henares

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta la ejecución de las obras necesarias para la construcción de una alcantarilla de la Plaza Mayor, acera en que están situados los edificios que fueron Universidad, bajo los pliegos de condiciones, que se hallan, así como su presupuesto, de manifiesto en su Secretaría y prevenciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará ante el Sr. Alcalde, Comisión de Obras y Secretario, á las once de la mañana del día siguiente al en que se cumplan los diez de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo lugar el acto en la Casa Consistorial.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta la suma de 10.303'89 céntimos, á que asciende el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto municipal, no admitiéndose proposiciones por mayor precio.

Tercera. Las proposiciones se harán por medio de pliego cerrado; han de ir extendidas en papel de la clase 11.ª, con sujeción al siguiente modelo y á las que se acompañarán además de la cédula personal, el resguardo de esta Depositaria de fondos municipales, que acredite haber consignado en ella 315 pesetas 19 céntimos á que asciende el 5 por 100 del total del presupuesto.

Cuarta. El plazo para la terminación de la obra será el de dos meses, á contar desde el día en que el Ayuntamiento notifique al contratista que puede empezarla, debiendo abonar dicho contratista cinco pesetas por cada día que exceda del plazo marcado.

Quinta. Los plazos en que ha de verificarse el pago serán dos iguales: el primero en cuanto haya colocado el suelo y hombros de la alcantarilla, y el segundo á la recepción definitiva de la obra.

Sexta. Siendo el objeto de la subasta verificar un contrato administrativo, se sujetará á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo advertirse que la Excmo. Corporación ha acordado se verifique la subasta con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de dicho Real decreto, y que considerando el asunto como urgente, ha acertado el plazo de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de este anuncio, según el último párrafo del artículo 6.º del mencionado Real decreto.

Séptima. La persona á cuyo favor sea adjudicada la subasta, constituirá antes de empezar la obra el depósito del 10 por 100 del total presupuesto, ó sea por la cantidad de 1.030 pesetas 38 céntimos á que asciende dicho 10 por 100.

Alcalá de Henares 2 de Junio de 1890.—El Alcalde, Joaquín Ibarra.—El Secretario, Emilio Marticorena.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según lo acredita con la cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio de subasta de las obras de alcantarillado de la Plaza Mayor, acera en que están situados los edificios que fueron Universidad, publicado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., y en vista del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la subasta, se comprometo á ejecutar dichas obras por la cantidad de... (en letra y en pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente.)

Canillas

Habiéndose arbitrado como recurso para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa para el año económico de 1890 á 91 el arriendo de los derechos de degüello y reconocimiento de carnes muertas en el Matadero público de la misma, el Ayuntamiento que presido, ha acordado proceder á la subasta de dichos derechos, que tendrá lugar el día 22 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría, para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Canillas 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ramón Roselló.

Carabanchel Alto

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Médico Titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 998 pesetas por la asistencia de los vecinos pobres y sobre igual suma por igualas de los vecinos pudientes; debiendo advertir que los solicitantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de sus hojas de servicio en el plazo de 20 días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Carabanchel Alto 10 de Junio de 1890.—El Alcalde, Eustaquio Herranz.

Cenicientos

Con autorización superior se sacan á pública subasta 45 piezas de madera de pino, procedentes de esidas por los vientos, bajo el tipo de 135 pesetas y demás condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales á los 30 días de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las once en punto de la mañana.

Cenicientos 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, Ignacio Magán.

Manzanares el Real

Por haberlas encontrado extraviadas en la dehesa Cabeza Illescas, el guarda Angel Izquierdo Martín, se hallan depositadas en esta Alcaldía dos cabras de las señas que se expresarán.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño, el cual puede pasar á recogerlas, previa presentación de documentos que acrediten su propiedad y abono de gastos causados por las mismas.

Señas

Una cabra negra, vieja, con la oreja derecha despuntada, y la izquierda rajada y despuntada, pelado el pescuezo, sin duda de alguna enfermedad.

Otra id. colorada, con las mismas señas en las orejas, y pelado el lomo y pescuezo, también por enfermedad, sin hierro ninguno las dos.

Manzanares el Real 3 de Junio de 1890.—El Alcalde, Rufino González.

Rivas de Jarama

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 300 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales sin perjuicio de las igualas que pueda hacer con los vecinos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldía de esta villa, en el término de 15 días, transcurrido el cual se proveerá dicha vacante.

Rivas de Jarama 3 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gregorio Conti.

Rozas de Puerto Real

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para 1890-91, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Rozas de Puerto Real 4 de Junio de 1890.—El Alcalde, Faustino Sangar.

Sieteiglesias

Las cuentas municipales de este pueblo, pertenecientes á los años económicos de 1885 á 1886, 1886 á 1887, 1888 á 1889 y primer semestre de 1889 á 1890, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones, en atención á lo que dispone el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Sieteiglesias 4 de Junio de 1890.—El Alcalde, P. O., Ramiro Ramírez, Secretario.

Talamanca

Por acuerdo del Ayuntamiento que tenga el honor de presidir, se arrienda el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, y el de la pesca del río Jarama en lo que corresponde á este Municipio, y por todo el año económico próximo venidero de 1890 al 91, con sujeción al tipo y condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en los días 22 y 29 de los corrientes, de once de la mañana á una de su tarde, por pujas á la llana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Talamanca 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Sama.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Tomás Muñino, por lesiones y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 31 de Mayo, señalando el día 16 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Santos Ruiz Albelda, que últimamente habitaba General Lacy, 16, tercero, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Junio de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiásti-

co, dictada el 4 del corriente, se cita, llama y emplaza á Manuel González y Cantó y á Angela Torregrosa y Buades, padres de Rafaela González, para que en el improrrogable término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto comparezcan en este Tribunal eclesiástico á prestar ó negar su consejo á la referida Rafaela para el matrimonio que intenta con Eleuterio Moreno y Herranz; apercibidos que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de Junio de 1890.—Licenciado, Juan Moreno.

Juzgados de primera instancia

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia de 9 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 días, de dos participaciones proindivisas que en el mayor valor de la casa fábrica de curtidos y lavadero, núm. 2, del camino bajo de San Isidro, corresponde á D. Timoteo Sánchez de Sebastián, por herencia de sus hijos D. José María y D. Sandalio Sánchez Sierra, en la cantidad de 15.123 pesetas 52 céntimos cada una; señalándose para su remate el día 9 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del alvalúo; que la subasta se verificará sin suplirse previamente la falta de títulos, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del precio, por que salen á subasta sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Madrid 10 de Junio de 1890.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Rafael Valdivieso.—Es copia.—R. Valdivieso. 88

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan López Cerdán, alias *El Empalmado*, Luis Campillo y al sujeto conocido por *El Aragonés*, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo contra los mismos por lesiones inferidas á José Sanz; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y se ruega á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de los referidos procesados, los que dejen á mi disposición.

Dado en Madrid á 14 de Abril 1890.—Laurentino Ocampo.—Licenciado Andrés Peláez Vera.

OESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 10 del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en la sección quinta del concurso de acreedores de D. Pedro

Celestino Cañedo y Fernández, se saca á la venta en pública subasta.

Una casa situada en esta capital y su calle de las Infantas, con vuelta á la del Soldado, señalada con los números 19 y 21 modernos por la primera y el 2 por la segunda de la manzana 306, cuyo perímetro en totalidad forma un cuadrilátero irregular que comprende una superficie plana horizontal de 350 metros 46 decímetros de pie cuadrado, sobre cuyo terreno se encuentra edificada la casa que consta de sótano, piso bajo, principal, segundo, tercero y cuarto.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, se ha señalado el día 18 de Julio próximo y hora de las nueve de su mañana; haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 330.000 pesetas, precio en que se vende; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con dichos títulos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 11 de Junio de 1890.—V.º B.º
=Federico Monsalve.—El actuario, Bernardino Franco Alonso. 87

ALCALA DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en la ejecutoria de la causa por lesiones instruida contra Lorenzo Gómez Cordobés, vecino de Valdilecha, se sacan á pública subasta dos fincas que le fueron embargadas, y son las siguientes:

Una viña situada en Valdemadera, ó senda del Robre, con 600 cepas en 96 áreas: que linda al Saliente herederos de Josefa Gómez; al Norte herederos de Segundo Brea; Mediodía senda de labores, y Poniente Alonso de Benito.

Otra viña postura de cuatro años, al sitio del Morisco, con 100 cepas en 16 áreas: que linda al Sur, Este y Poniente con Romualdo Cano, y Norte D. Saturnino Gómez.

Las dos fincas deslindadas radican en término de Valdilecha y fueron tasadas, la primera en 350 pesetas y la segunda en 25 pesetas.

La subasta se anuncia por término de 20 días, y tendrá lugar en este Juzgado y en el de Valdilecha el día 30 del actual, á las diez de la mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni se toma parte en el acto sin consignar previamente el 10 por 100; habiendo de conformarse los licitadores con los títulos de propiedad que de autos aparecen y que están de manifiesta en la Escribanía actuaria.

Alcalá de Henares á 2 de Junio de 1890.—El actuario, P. H., Luis Acevedo.

ANUNCIOS

Sociedad del Pantano de Puentes
Celebrada la junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, convoca-

da según los estatutos para el día 29 de Mayo último, por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 30 de Abril último, han sido aprobadas por la misma las siguientes resoluciones:

1.ª La junta general de accionistas aprueba el Balance de cuentas cerrado en 31 de Diciembre último, así como todas las operaciones sociales señaladas en la Memoria del ejercicio de 1889.

2.ª La junta acuerda la reelección del Excmo. Sr. Marqués de Valmediario y de D. Adolfo de Llorens, á quienes correspondía cesar por sorteo en el ejercicio de Consejeros, conforme al art. 19 de los estatutos.

Lo que en cumplimiento de la ley se anuncia para los efectos correspondientes.

Madrid 10 de Junio de 1890.—Por el Vocal Delegado del Consejo, Manuel Picazas.

Situación en 31 de Diciembre de 1889

ACTIVO	Pesetas
Cajas: metálico en las de Madrid y Lorca.....	50.827 29
Varios deudores: saldo á favor de esta Sociedad por producto de la venta de aguas y de cuentas á liquidar.....	56.283 89
Cartera: valor de 6 obligaciones hipotecarias de esta Sociedad.....	3.000
Pantano, cuenta general: saldo por coste líquido de la concesión, intereses de las obligaciones primitivas, adquisición de la presa vieja, gastos de instalación é intereses de préstamos liquidados hasta la fecha.....	406.736 39
Construcción de la presa: valor por coste de las obras ejecutadas en el muro del pantano y accesorias.....	3.114.202 60
Edificios: valor según inventario de los existentes en el pantano.....	66.403 14
Expropiaciones: valor por coste de los terrenos expropiados en la zona del embalse del pantano.....	151.266 93
Maquinaria: valor según inventario de las del servicio del pantano..	102.898 50
Almacenes: valor según inventario de las existencias de repuesto de talleres y de materiales y útiles de construcción.....	34.601 68
Telégrafos: valor de las vías de comunicación desde Lorca al pantano.	6.190 77
Mobiliario, instrumentos y útiles: valor según inventario de las existencias para el servicio de las dependencias en Lorca y en el pantano.	6.145 94
Estudios de acequias de riego y de proyectos: coste de los de distribución de riegos y de habilitación de otro pantano.....	46.798 86

	Pesetas.
Canal de Bugercal: coste de trabajos para habilitación del mismo....	114 40
Deuda flotante: importe de cupones de acciones de capital vencidos y no satisfechos.....	887.040
Explotación: saldo á cargo de la misma por gastos no compensados con los productos obtenidos.....	103.859 43
Banco de España, cuenta de efectos en custodia: valor nominal de 108 acciones de esta Sociedad depositadas.....	34.000
	<u>5.092.374 04</u>

PASIVO

Capital: por el de esta Sociedad, representado por 4.224 acciones de 500 pesetas desembolsadas, con 8 por 100 de interés anual y amortización.....	2.112.000
Nuevas obligaciones: valor á la par de 3.398 obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, de 6 por 100 de interés anual, amortizables en cuarenta años, que restan en circulación....	1.699.000
Obligaciones amortizables: valor de 28, pendientes de pago.....	14.000
Efectos á pagar: valor de	

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO MOBILIARIO ESPAÑOL

Situación general en 31 de Diciembre de 1889

ACTIVO	Pesetas. Céntimos.
Colocaciones varias, acciones y obligaciones.....	20.886.100 23
Terrenos é inmuebles.....	4.863.032 20
Mobiliario.....	143.686 14
Cuentas corrientes deudoras.....	15.031.917 67
Cuentas de orden.....	4.591.628 30
Semestres á cobrar.....	390.858 40
Efectos á cobrar.....	2.183.727 11
Cajas y Bancos.....	19.235.294 12
	<u>41.438.425 60</u>
	<u>67.033.244 17</u>
PASIVO	
<i>Capítulo de Empréstitos</i>	
Obligaciones emitidas (82.224 obligaciones á 250 francos).....	20.886.000
<i>Capítulo de varios acreedores</i>	
Efectos á pagar.....	215.675 12
Provisión para el pago de cupones.....	9.110.101 77
Cuentas corrientes acreedoras.....	23.190.184 44
Cuentas de orden.....	4.591.628 30
	<u>37.107.589 63</u>
<i>Capítulo de reservas y beneficios</i>	
Reserva de previsión (conforme al art. 32 de los estatutos de la Sociedad).....	8.679.310 59
Reserva especial á disposición.....	100.000
Ganancias y pérdidas (saldo acreedor).....	390.343 93
	<u>9.369.654 51</u>
	<u>67.033.244 17</u>

Madrid 2 de Junio 1890.—Conforme: El Jefe de la Contabilidad, A. Lagraverre.—V.º B.º—Dos Administradores: Pedro Méndez Vigo.—F. Luque. 44.—P.

	Pesetas.
dos letras á cargo de la Sociedad en circulación.....	2.000
Varios acreedores: saldo á favor de los mismos.....	2.020 32
Retenciones judiciales: saldo de esta cuenta....	431 32
Intereses de obligaciones: importe de cupones no realizados.....	321.013
Intereses de acciones de capital: importe de cupones vencidos y no satisfechos.....	887.040
Residuos de obligaciones: valor de los que restan en circulación.....	867 40
Acciones en fianza: valor nominal de las correspondientes á los Consejeros de esta Sociedad.....	54 000
	<u>5.092.374 04</u>

Madrid 31 de Diciembre de 1889.—Por el Vocal Delegado del Consejo, Manuel Picazas. 43—P.

LA LEALDAD

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
Hendelaencina

En el anuncio publicado por esta Sociedad en el núm. 137 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, aparecen las siguientes erratas de imprenta: D. Vicente Reinar, en vez de D. Vicente Rivas; Doña Manuela Croselles de Reinar, por Doña Manuela Croselles de Rivas; Rafael Vellot, debiendo ser Rafael Nebot.—El Secretario, Rafael Nebot.